

**PUNTO DE SUSCRICION.**

Se suscribe en la imprenta de la Redaccion del Boletin oficial, calle del Trompadero, Núm. 5.



**ADVERTENCIA.**

Esta Redaccion no admitirá carta ni reclamacion alguna que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

**ARTICULO DE OFICIO.**

*Gobierno de la Provincia de Palencia.*

Núm. 211.

En la Gaceta de Madrid del 16 de este mes núm. 6537, se halla lo que sigue:

Ministerio de la Gobernacion=Real decreto.= En atencion á que el proyecto de ley, aprobado por el Senado y pendiente de la resolucion del Congreso de Diputados acerca del reemplazo para el ejército, se halla vigente segun la ley de 18 de Junio último para la quinta de 25000 hombres verificada en el año anterior, y la de 10000 que se verifica en el actual; en vista de que el art. 151 del citado proyecto dispone que el padron, alistamiento y rectificacion se forme segun lo prevenido en el mismo proyecto; y teniendo en cuenta que esta legislacion lleva reconocidas ventajas á la ley de 1837, virtualmente derogada en consecuencia de la citada de 18 de Junio, vengo en mandar conformándome con lo espuesto por el Ministerio de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, que se observe lo siguiente.=Artículo 1.º Las operaciones para la formacion del padron, del alistamiento y su rectificacion de que habla el art. 151 del proyecto de ley de quintas aprobado por el Senado en 20 de Enero de 1850, se practicarán en la forma que se previene en el referido artículo.=Art. 2.º De esta disposicion se dará cuenta oportunamente á las Cortes.=Dado en Aranjuez á catorce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.=Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de la Gobernacion Manuel Bertrán de Lis.

Lo que se inserta en este periódico oficial para

conocimiento del público y esacto cumplimiento de quien corresponda. Palencia 18 de Mayo de 1852.  
=Miguel Dorda.

Núm. 212.

El Sr. Comandante general de esta provincia, con fecha 16 del actual, me dice lo siguiente:

He de merecer de la fina atencion de V. S. se sirva ordenar lo conveniente para que en la Real orden circular, de fecha de el dia anterior que tuve el honor de pasar á sus manos relativa á las pensiones de las cruces de San Hermenegildo y requisitos que se necesiten para obter á ellas, asi como documentos que los interesados deben presentar; haga saber que con arreglo á la circular del Excmo. Sr. Capitan general de el distrito que acabo de recibir, los individuos de la clase de retirados que se crean con derecho á las pensiones, unirán á las copias de las Reales cédulas de la cruz ó placa de la orden citada de San Hermegildo, copias igualmente autorizadas por Comisario de guerra de los Reales despachos de su retiro.

Como el tiempo es corto para la presentación de estos documentos ruego á V. S. lo haga insertar todo en el Boletin oficial, para conocimiento de quienes corresponda á la brevedad posible.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos de quien corresponda. Palencia 18 de Mayo de 1852.=Miguel Dorda.

Núm. 213.

**CIRCULAR.**

*Administracion general.=Camino vecinales.*

Uno de los medios mas importantes al mejor desarrollo de la agricultura y fomento de la produccion de todos los ramos, es sin disputa la facilidad en las comunicaciones, sin ellas el trabajo individual se esterilita y

con la ruina de las fortunas particulares, sobrevienen necesariamente la miseria pública y el malestar social. A evitar tan graves inconvenientes tiende el Gobierno de S. M. (q. D. g.) proveyendo á medida que los recursos del Estado lo permiten, á la ejecucion de grandes vias de comunicacion para poner en contacto los grandes centros de producción y poblaciones de primer orden con los mares, ya por medio de carreteras generales, y ya tambien con proyectos de caminos de hierro de cuya ejecucion pende la trasformacion mas lisonjera del porvenir del país.

Empero, la solicitud anhelante del Gobierno jamás llegaría á producir los felices resultados que en su patriotismo se propone, si al desenvolvimiento de su sistema no contribuyen tambien las localidades con su cooperacion recíproca, combinando sus esfuerzos de manera que los caminos que dirigen de un pueblo á otro se pongan expeditos y de facil comunicacion para que enlazándose entre sí vayan á empalmar con las carreteras generales, formando comunicaciones trasversales como partes integrantes de un todo perfecto.

Convencido, pues, de su importancia y necesidad, deber mio es recomendar este servicio á los pueblos de esta provincia, en la cual veo con sentimiento que no presenta el estado mas lisonjero. Es cierto que obras de esta naturaleza no llegan á su perfeccion en muchos años; pero es preciso para adelantar en su ejecucion trabajar constantemente, y á esto propósito me dirijo á los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia encargándoles el cumplimiento de los artículos 22, 23, 27 y siguientes del Real decreto de 7 de Abril de 1851, esperando que por su parte secundarán mis deseos, convencidos de que á nadie como á esta provincia, cuya primera y principal riqueza es la agricultura, interesa el aumento y mejora en cuanto sea posible de los caminos vecinales. Palencia 18 de Mayo de 1852.—Miguel Dorda.

#### *Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de la provincia de Palencia.*

*La Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado, con fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:*

Ha resuelto esta Direccion general decir á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, y por contestacion á la consulta que ha hecho en 20 de Abril último con motivo de la instancia deducida por el Escribano de esa Capital D. Venancio Camarero, que esa Administracion no tiene facultades algunas para conceder prórogas ó plazos á los Escribanos, cuando no puedan estos estender los testimonios de los documentos en los términos que prefija la vigente legislacion hipotecaria para la presentacion al registro del respectivo documento, pero que una vez reconocida y acreditada aquella imposibilidad, á fin de evitarse los intereses de la imposicion de la multa hipotecaria y sin perjuicio de lo que resuelva el Gobierno, pueden los interesados presentarse oportunamente en las oficinas, manifestando el acto sugeto al registro ú al adeudo hipotecario; y siempre que esta presentacion y manifestacion se hagan dentro de los plazos prefijados por la ley, no se exigirá la multa porque la aplicacion de ella supone una morosidad ú ocultacion maliciosa; debiendo cuidar la Administracion de que verifiquen los interesados en el término mas breve posible, el pago de los derechos de

hipotecas que se hubiesen adeudado y la toma de razon del respectivo documento.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Palencia 18 de Mayo de 1852.—Pedro Alvarez.*

#### *Juzgado de primera instancia de Palencia.*

*D. Remigio Garcia del Villar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Palencia y pueblos de su partido.*

Hago saber: que para hacer pago á la compañía del canal de Castilla de diez mil setecientos sesenta y ocho reales veinte y dos maravedises y costas causadas y que se causen, resto de mayor cantidad que la adeudaba Don Pedro Gonzalez Agüeros de esta vecindad, procedentes de rentas de un molino harinero situado sobre las aguas del canal en el punto de Grijota; estoy procediendo ejecutivamente contra sus bienes, siendo los embargados, los efectos de que se compone una Maquinaria especial para la fabricacion de harinas existente en dicho molino, que se hallan tasados por peritos inteligentes en cantidad de treinta y siete mil quinientos sesenta reales; y habiéndose señalado para su remate el Domingo veinte y tres del corriente y hora de las doce de su mañana en la sala de Audiencia del Juzgado; se hace saber al público por medio del presente tercer edicto, para que la persona que quiera hacer postura á dichos efectos, acuda á la Escribanía del refrendante, ó en el mencionado dia, sitio y hora, que se le admitirá siendo arreglada. Dado en Palencia á trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Remigio Garcia del Villar.—Por su mandado, Luciano de la Parra Contreras.

#### *Juzgado de primera instancia de Fonsagrada.*

*D. Facundo Santos Cid, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido de Fonsagrada, provincia de Lugo.*

Por el presente, cito, llamo y emplazo por término de treinta dias á Pedro Pardo mayor, vecino del lugar de Coto de Junqueira, parroquia de Sta. María de Lamas de Moreira, en este Juzgado, para que se presente ante él mismo á responder á los cargos que contra él resultan en causa que le estoy formando por complicidad en la falsificacion de un certificado y pase á favor de su sobrino otro Pedro Pardo; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo exhorto su captura á las autoridades civiles y militares, á cuyo efecto van insertas á continuacion sus señas personales y les ruego, que pudiendo conseguirla, lo remitan á mi disposicion. Fonsagrada cinco de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—Facundo Santos Cid.—Por mandado de S. S., Francisco Ramon de Neira.

*Señas de Pedro Pardo mayor.*

*Edad cincuenta y cinco años, estatura regular;*

ojos castaños, cara flaca, barba y pelo algo canoso, es un poco calvo, y le faltan los dientes excepto dos de la mandíbula superior. Viste pantalon de paño somonte, y chaqueta de lo mismo.

### Juzgado de primera instancia de Zamora.

D. José Sabater, Juez de primera instancia de Zamora y su partido.

Por el presente primer edicto, cito, llamo y emplazo á Juan Diez, de oficio compositor de lozas, vecino de Valladolid, y esposo de Baltasara Casado, que le acompaña esta, de edad de veinte y dos años, á quienes les fue espedido pasaporte por el Sr. Gobernador de dicha Ciudad, en primero de Diciembre último con direccion á la de Palencia, y á un tal Gregorio de la misma profesion ú oficio, cuyo apellido se ignora, pero con el Juan la Baltasara, y otra muger llamada Dolores estuvo en esta poblacion á fines del mes de Diciembre último, para que se presenten en la Cárcel pública de la misma á rendir sus declaraciones indagatorias en la causa que estoy siguiendo de oficio en averiguacion de las que pudieron motivar la prematura muerte de Justa de la Iglesia, residente que fué en esta Capital; pues de no hacerlo en el término respectivo, se seguirá el proceso en rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar. Zamora á trece de Mayo de mil ochocientos cincuenta y dos.—José Sabater.—Julian Nerpell.

## ANUNCIOS.

### JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Consiguiente á lo prevenido en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto último, la Junta ha acordado que la sesta subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 28 del corriente.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de dos millones quinientos ocho mil setecientos treinta y dos reales en esta forma:

- 1000000 De la mensualidad del presente mes, correspondiente al cuarto arbitrio que para esta amortizacion se señala en el artículo 16 de la citada ley.
- 500000 De la respectiva al mes actual por equivalencia del producto del 20 por 100 de Propios.
- 1008732 Sobrante de la cantidad que en la subasta anterior se destinó á la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior.

2508732

De esta suma se invertirán

- 150000 En la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase que se halle representada en nuevos créditos ó en carpetas de la presentacion hecha en virtud del llamamiento publicado en la Gaceta, número 6396, del 6 de Enero próximo pasado.

270000

En la Deuda amortizable de segunda clase exterior, representada tambien en carpetas ó en nuevos créditos.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del Reglamento de 17 de Octubre último.

Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo consignará, con lo demás que convenga, en pliego cerrado y sellado que guardará el Presidente bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de venta de los efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la Secretaría de la Junta, recogiendo un resguardo con la referencia que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalado para el remate celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiese consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el Secretario los pliegos de proposiciones. Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precio mas bajo.

2.º En igualdad de precio se dará la preferencia á las de menores cantidades.

3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó mas proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por partes iguales, ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó mas proposiciones iguales en precio por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere mas beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso, ó por la no cubierta en el segundo, ó bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Art. 79. El mismo dia en que tenga efecto la adjudicacion, el interesado en quien haya recaído, depositará en la Tesoreria de la Deuda el 10 por 100 en metálico del importe nominal de la Deuda que se haya obligado á entregar como garantía del cumplimiento de su contrato, ó su equivalente en la clase de Deuda adjudicada, teniendo en cuenta ó devolviéndosele este depósito al tiempo de entregársele el precio de la adjudicacion.

Los pliegos se admitirán en Madrid, desde el dia 20 del corriente hasta el acto de la subasta, en la Secretaría de la Junta.

Tambien se destinarán

- 1488732 Para la compra de Deuda amortizable de segunda clase exterior.

2508732

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de dicha clase de Deuda exterior, podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 19 del actual á las Comisiones de Hacienda de España en Londres, París ó Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.

2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de un poder especial, segun la forma admitida en las plazas de París ó Londres, ó por medio de una carta que contenga explicitamente la autorizacion, y en la cual los respectivos Presidentes de las Comisiones de Hacienda de España establecidas en aquellas capitales certificarán la identidad de la firma del interesado.

3.º Dando la comision á una persona de su confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que previene el referido artículo 79 del Real decreto de 17 de Octubre último.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes. Cuando bajo las condiciones espresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar en el mismo dia al Presidente de la Comision respectiva, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de las carpetas ó títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ella al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon, pagadera á la vista y cargo de la Direccion general de la Deuda.

En semejantes casos las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 de dicho Real decreto, quedarán reducidas á inutilizar á presencia del interesado el papel que se haya adquirido, hecho lo cual, pasarán á la Junta los Presidentes de las Comisiones de Hacienda, nota expresiva del importe, clase y numeracion de los créditos, para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad las carpetas ó documentos de créditos adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios se harán por unidades y por centavos de unidad.

Si alguna proposicion quedase desierta por no haber cumplido el proponente el compromiso que hubiese contraido, perderá este derecho á la adjudicacion y además el depósito de que trata el artículo 79, y en su lugar será admitida la proposicion, que entre las que no hubiesen tenido cabida sea la mas ventajosa, siempre que se halle dentro del tipo señalado por la Junta como máximo.

Los modelos de proposiciones se entregarán gratis á los interesados que los reclamen en la Secretaría de la Junta y en las Comisiones de Hacienda, advirtiendole que no se admitirá proposicion alguna que no venga estrictamente ajustada al modelo, ni las que contengan quebrados de centavo. Tampoco se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan, documentos no presentados á conversion, ni carpetas de presentaciones que no hayan sido hechas con anterioridad al dia de la subasta en los señalados al efecto.

La subasta se celebrará en el expresado dia 28 del actual á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

Madrid 7 de Mayo de 1852.—El Director general Presidente, Gabriel de Aristizabal Reutt.—Secretario, Angel F. de Heredia.—Es copia.

#### MODELO DE PROPOSICIONES.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 1.º de Junio próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de

reales vellon nominales en Deuda amortizable de

centavo al cambio de

por ciento con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la sesta subasta de dicha clase de Deuda.

Madrid de de 1852.

#### Alcaldia constitucional de Palencia.

D. Francisco de Paula Orense, Baron de Azaneta, Alcalde Constitucional de esta Ciudad y presidente del Ilustre Ayuntamiento de la misma.

Hace saber: que aprobada por Real orden de 14 de Marzo último, la venta de la leña de la roza titulada la Casa, perteneciente al monte nuevo de esta Ciudad, con destino á carboneo, se ha señalado para el remate el dia 16 de Junio del corriente año en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento y hora de las doce de la mañana, bajo las condiciones formadas por la Ilustre Corporacion de acuerdo con el Comisario del ramo, las cuales se hallan de manifiesto en su Secretaría.

Los que quieran interesarse en la subasta concurrirán el dia, hora y local arriba espresado. Palencia 16 de Mayo de 1852.—El Baron de Azaneta.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, Nicolás Polo Mouroy, Srte.

#### Ayuntamiento de Tariego.

Al cumplimiento de lo prevenido por Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y á fin de que la Junta pericial de este distrito pueda verificar con el debido acierto la formacion del padron de riqueza, que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, del año próximo de 1853; se previene á todos los vecinos y forasteros contribuyentes en dicho distrito municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, las oportunas relaciones por duplicado conforme á lo ordenado por la instruccion del ramo; bajo la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo realizado, se estará y pasará por las operaciones que se practiquen por la Junta pericial, sin quedar lugar á ninguna clase de reclamacion, y esto sin perjuicio de las penas señaladas en el referido Real decreto. Tariego 10 de Mayo de 1852.—El Alcalde Presidente, Pablo Sanchez.—Por su acuerdo, Santiago de Ibarlucea, Secretario.

#### PARTE NO OFICIAL.

Se han extraviado ocho privilegios de juro, uno de 135,000 maravedises, otro de 28,900, otro de 102,000, otro de 194,829, y tres de 56,100 cada uno, situadas en Alcabalas del Marquesado de Peñafiel, en cabecera de Pedro Juan Gaitan, y en las memorias y obras pías del Inquisidor Andrés Gaitan, fundadas en la parroquia de Tordesillas.

Se suplica á la persona en cuyo poder se encuentren todos ó algunos de los privilegios, se sirvan pasar aviso en Palencia, casa de Doña Joaquina Francos, calle de Gil de Fuentes, núm. 8, ó casa de D. Estevan Alisal, calle de la Virreina, núm. 4, cuyo favor se agradecerá.